

**Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad
Territorial y de Recursos**

**Servicio Administrativo de Medio Ambiente
y Sostenibilidad Territorial**

Autorizaciones y Disciplina Medioambiental

ANUNCIO

2021

1759

Campos de entrenamiento y adiestramiento cinegético en zona de caza menor controlada.

La Sra. Consejera Insular del Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y Aguas, dictó el 28 de mayo de 2014 (rectificación de fecha 3 de junio de 2014), modificada por resolución de 20 de febrero de 2015, resolución conforme al siguiente contenido:

“0.- Autorizar los campos de entrenamiento y adiestramiento de perros podencos y otras razas utilizadas para caza de pelo, así como perros de muestra:

- Durante los meses de febrero a mayo de cada año (días autorizados: todos los días de la semana desde el primer domingo de febrero inclusive).

DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	E.N.P. – RED NATURA 2000	OBSERVACIONES
“ALTOS DE ARAFO Y GÜÍMAR” O “LO DE RAMOS”	ARAFO Y GÜÍMAR	-	-
EL MAYORAZGO	SANTA CRUZ	-	-
LOS FRAILES	ARONA	-	(1)
EL PORÍS	ARICO	-	-
CASA CANALES	EL TANQUE Y GARACHICO	ZEC 88TF CHINYERO ZEPa ES00000107 MONTES Y CUMBRES DE TENERIFE RNE CHINYERO (T9)	-
PINAR DE CHÍO	SANTIAGO DEL TEIDE Y GUÍA DE ISORA	ZEC 90TF CORONA FORESTAL ZEPa ES00000107 MONTES Y CUMBRES DE TENERIFE PN CORONA FORESTAL (T11)	-
SUBIDA A LAS CAÑADAS	LA OROTAVA Y LOS REALEJOS	ZEC 90TF CORONA FORESTAL ZEPa ES00000107 MONTES Y CUMBRES DE TENERIFE PN CORONA FORESTAL (T11)	-

Observaciones:

(1) No se autoriza la circulación de los vehículos por las pistas, debiendo estacionarse en los límites del campo.

1.- Autorizar los campos de entrenamiento y adiestramiento de perros podencos y otras razas utilizadas para caza de pelo:

- Durante los meses de junio y julio de cada año (días autorizados: martes, jueves, sábados y domingos). Anexo I:

DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	E.N.P.	OBSERVACIONES
LA FLORIDA	LA GUANCHA ICOD DE LOS VINOS	P.N. CORONA FORESTAL	
MONTAÑA BERMEJO	LA OROTAVA LOS REALEJOS	P.N. CORONA FORESTAL	
EL SALVAJE	LA VICTORIA DE ACENTEJO LA MATANZA EL SAUZAL	P.P. COSTA DE ACENTEJO	(1)
PINAR DE GARACHICO	GARACHICO	P.N. CORONA FORESTAL R.N.E. CHINYERO	(2)
CHAMORGA	SANTA CRUZ DE TENERIFE	P.R. ANAGA	(3)
LAS MESAS	SANTA CRUZ DE TENERIFE		(4)
EL ROSARIO-SANTA CRUZ	SANTA CRUZ DE TENERIFE EL ROSARIO		(5)
COSTERO TABAIBA	EL ROSARIO CANDELARIA		
ALTOS DE ARAFO Y GÜÍMAR	ARAFO GÜÍMAR	P.P. SIETE LOMAS P.N. CORONA FORESTAL	
COSTERO GÜÍMAR	GÜÍMAR		
COSTERO ARICO-GRANADILLA	ARICO GRANADILLA DE ABONA		(6)
LOS LLANITOS	VILAFLOR		

CALDERA DEL REY	ADEJE ARONA		
CUEVAS DE SAMARA	GUÍA DE ISORA	P.N. CORONA FORESTAL	
CUMBRE DE BOLICO	BUENAVISTA DEL NORTE	P.R. TENO	(7)

Observaciones:

(1) Nueva delimitación. Acceso al campo a partir de las 9:00 horas.

(2) Se excluye la zona de Hornitos de las Cruces del Herreño.

(3) Accesos a partir de las 8:00 horas.

(4) Quedan excluidos del campo de adiestramiento los terrenos del Parque Las Mesas, estando permitida la actividad de entrenamiento y adiestramiento solo en la zona de las laderas. El acceso al campo no podrá realizarse a través de la entrada principal del Parque Las Mesas (desde la carretera de Los Campitos TF-111). Los vehículos deberán estacionar en zonas que no limiten o impidan el acceso a los vecinos del Barrio de Los Campitos y Barrio Nuevo.

(5) Los vehículos deberán estacionar preferentemente en la zona a la que se accede a través de Boca Cangrejo. El acceso por la Urbanización Acorán se podrá realizar a partir de las 9:00 horas.

(6) Hay una porción del campo que es mixto para perros de pelo y pluma- desde el Barranco del Vidrio hasta la carretera de El Médano.

(7) Accesos a partir de las 8:00 horas, para evitar molestias al albergue colindante.

2.- Autorizar los campos de entrenamiento y adiestramiento de perros de muestra, durante las siguientes épocas (días autorizados: martes, jueves y domingos):

2.1.- Durante el mes de junio de cada año:

- Los mismos campos autorizados para el entrenamiento y adiestramiento de perros podencos y otras razas utilizadas para caza de pelo (Anexo II.1).

- Terrenos limítrofes al Aeropuerto del Sur y a su franja de seguridad, delimitados por la Carretera de El Médano (TF-64), carretera El Médano a Los Abrigos (TF-643), Carretera de Los Abrigos (TF-65), Carretera de San Isidro al Guincho por Atogo (TF-645) y la Autopista del Sur (TF-1).

2.2.- Durante el mes de julio de cada año (Anexo II.2):

DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	E.N.P.	OBSERVACIONES
COSTERO NORTE	(VARIOS)	EXCLUIDOS LOS ENP	(1)
COSTERO SUR	(VARIOS)	EXCLUIDOS LOS ENP	(1)
BARRANCO DEL VIDRIO			(2)
TENO ALTO - EL CARRIZAL - MASCA	BUENAVISTA DEL NORTE		
VALLE COLÍN	SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA		

Observaciones:

(1) El campo de entrenamiento y adiestramiento no incluye los siguientes espacios naturales protegidos: M.N. de las Montañas de Ifara y Los Riscos; M.N. de los Derriscaderos; M.N. de la Montaña Centinela; M.N. del Barranco de Fasnía y Güímar; P.P. Costa de Acentejo; P.P. de la Rambla de Castro; P.P. de los Campeches, Tigaiga y Ruiz; P.P. del Barranco de Erques; S.I.C. de Los Acantilados de Isorana; S.I.C. de La Caleta; R.N.E. del Malpaís de la Rasca; M.N. de Montaña Pelada; M.N. de la Montaña Amarilla; MN Montaña de Guaza; R.N.E. de Montaña Roja; S.I.C. del Acantilado de la Hondura; S.I.C. del Tabaibal del Porís; P.R. de Anaga.

(2) Desde el Barranco del Vidrio hasta la Carretera de El Médano es campo mixto de pelo y pluma.

3.- Autorizar los campos de entrenamiento y adiestramiento de aves de cetrería, durante los meses de junio y julio de cada año (días autorizados: miércoles y sábados) Anexo III:

DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	E.N.P.	OBSERVACIONES
LAS MESAS	SANTA CRUZ DE TENERIFE		(1)
EL ROSARIO-SANTA CRUZ	SANTA CRUZ DE TENERIFE EL ROSARIO		(2)
COSTERO TABAIBA	EL ROSARIO CANDELARIA		
COSTERO GÜIMAR	GÜIMAR		
COSTERO ARICO-GRANADILLA	ARICO GRANADILLA DE ABONA		
LOS LLANITOS	VILAFLOR		
CALDERA DEL REY	ADEJE ARONA		
EL SALVAJE	EL SAUZAL		(3)

Observaciones:

(1) Quedan excluidos del campo de adiestramiento los terrenos del Parque Las Mesas, estando permitida la actividad de entrenamiento y adiestramiento solo en la zona de las laderas. El acceso al campo no podrá realizarse a través de la entrada principal del Parque Las Mesas (desde la carretera de Los Campitos TF-111). Los vehículos deberán estacionar en zonas que no limiten o impidan el acceso a los vecinos del Barrio de Los Campitos y Barrio Nuevo.

(2) Los vehículos deberán estacionar preferentemente en la zona a la que se accede a través de Boca Cangrejo. El acceso por la Urbanización Acorán se podrá realizar a partir de las 9:00 horas.

(3) Acceso al campo a partir de las 9:00 horas. (Solo terrenos junto al campo de fútbol de El Sauzal).

4.- Aprobar las siguientes condiciones de la actividad de entrenamiento y adiestramiento cinegético:

1. Documentación cinegética: todos los usuarios de los campos de entrenamiento y adiestramiento deberán tener expedida y llevar consigo la licencia de caza de Canarias en vigor así como el permiso de caza menor controlada.

2. Identificación animal: tanto los perros como las aves de cetrería deberán estar debidamente identificados de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente. Todo ejemplar de ave de cetrería, durante la práctica cinegética, deberá estar equipado con un emisor activado que permita su seguimiento mediante radiotelemetría y recuperación en caso de pérdida. Asimismo, el cetrero debe contar con un receptor apto para localizar el ave. El emisor y receptor deberán estar en perfecto estado de uso.

3. Horario: los entrenamientos y adiestramientos se llevarán a cabo entre la salida y la puesta de sol. A estos efectos será de aplicación la hora oficial de orto y ocaso determinada para la provincia de Santa Cruz de Tenerife por el Observatorio Astronómico Nacional, Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de Fomento (http://www.fomento.es/MFOM/LANG_CASTELLANO/DIRECCIONES_GENERALES/INSTITUTO_GEOGRAFICO/Astronomia/publico/efemerides/salida_puesta_sol.htm) Se exceptúan los campos de adiestramientos para los que se haya determinado horario diferenciado (El Salvaje, Chamorga, El Rosario-Santa Cruz y Cumbre de Bolico).

4. Número máximo de perros: el número máximo de perros de cualquier raza que se podrá llevar a los campos será de seis (6) por cazador individual. Las cuadrillas de cazadores no podrán llevar más de seis (6) perros a los campos autorizados de febrero a mayo, ni más de doce (12) en los campos autorizados de junio a julio. Se entenderá por cuadrilla al grupo compuesto por un mínimo de dos (2) cazadores y un máximo de cinco (5) personas. Se autoriza un

morrallero o acompañante menor de catorce años por cazador individual. Se autoriza un máximo de dos morralleros por cuadrilla, sin que pueda incorporarse más de un morrallero mayor de catorce años.

5. Actividad de entrenamiento y adiestramiento:

5.1. El acceso de los animales a los campos deberá estar debidamente controlado.

5.2. En los campos está prohibida la captura de especies de fauna, tanto cinegéticas como no cinegéticas.

5.3. Toda pieza de fauna cobrada accidentalmente deberá ser entregada a Agentes de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Tenerife, a Agentes de la Guardia Civil o a Guardas de Caza al servicio de la entidad gestora de la caza menor controlada, o bien en los Centros señalados en el apartado siguiente.

5.4. En caso de tratarse de ejemplares de especies silvestres no cinegéticas (tanto vivos como muertos), se entregarán en el Centro de Recuperación de Fauna Silvestre del Cabildo Insular de Tenerife. En caso de ejemplares de especies cinegéticas vivas, deberá procederse a su liberación en el supuesto de que se estime que pueda continuar con vida, y en caso de ejemplares heridos o muertos, deberán entregarse en el Centro de Recuperación de Fauna Silvestre del Cabildo Insular de Tenerife.

5.5. No estará permitido entrenar auxiliándose con palos u otros objetos y acosar a las especies cinegéticas para facilitar su captura. No obstante se permite utilizar bastón u otro medio de apoyo en caso de prescripción facultativa acreditada mediante el correspondiente certificado médico.

5.6. Quedará prohibido el uso del hurón en los campos, por ser el entrenamiento y adiestramiento una actividad sin fines de aprovechamiento cinegético. El uso del hurón en los campos de entrenamiento y adiestramiento podrá tener la consideración de cazar en época de veda.

5.7. No se podrá transitar con los perros sueltos por las zonas de seguridad.

5.8. Para la determinación de la dedicación de una raza de perro para la caza de pelo o de muestra, se estará a lo dispuesto por la Real Sociedad Canina de España y la Federación Cinológica Internacional.

6. Límites de los campos: el entrenamiento y adiestramiento fuera de los terrenos habilitados al efecto podrá tener la consideración de cazar en época de veda. La cartografía oficial de los campos se podrá consultar en la página web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. www.tenerife.es.

7. En los campos de entrenamiento y adiestramiento para perros podencos y otras razas utilizadas para caza de pelo, a partir del día del levantamiento de la veda, quedará prohibida la práctica de la caza, salvo que, con carácter excepcional, pueda disponerse otra cosa.

Anexo I: campos de entrenamiento y adiestramiento de perros podencos y otras razas utilizadas para caza de pelo.

Anexo II.1: campos de entrenamiento y adiestramiento de perros de muestra (junio).

Anexo II.2: campos de entrenamiento y adiestramiento de perros de muestra (julio):

Anexo III: campos de entrenamiento y adiestramiento de aves de cetrería.

(La cartografía recogida en los anexos de la resolución se encuentra disponible en el portal web del Cabildo Insular de Tenerife www.tenerife.es).

En San Cristóbal de La Laguna, a 20 de febrero de 2015.

La Consejera Insular de Área, Ana Guadalupe Mora Padilla.